

NOTA EXPLICATIVA SOBRE LOS RIESGOS DE PROTECCIÓN

INTRODUCCIÓN



El Clúster Global de Protección, junto con las Áreas de Responsabilidad (AdR), ha llevado a cabo una consulta para elaborar una lista consolidada de **15 riesgos de protección** sobre la base del Marco analítico de protección (PAF).

La lista incluye definiciones estándar de los Clústeres de Protección para ofrecer una perspectiva coherente y homogénea de los riesgos de protección existentes en todas las operaciones.

Las definiciones se utilizan oficialmente en los **Global Protection Updates** publicados trimestralmente por el Clúster Global de Protección, así como en los **análisis de protección (PAU)** y se mantienen a través de mensajes de incidencia política en resúmenes, informes, sesiones informativas para donantes y otras iniciativas de participación.

LISTA DE RIESGOS DE PROTECCIÓN

1. Secuestro, rapto, desaparición forzada, detención, privación de libertad arbitraria o ilícita
2. Ataques contra la población civil, asesinatos ilícitos, y ataques contra bienes de propiedad civil
3. Separación forzada de la infancia y familiar
4. Matrimonio infantil, temprano o forzado
5. Discriminación y estigmatización, denegación del acceso a recursos, oportunidades, servicios y/o acceso humanitario
6. Desinformación y denegación del acceso a la información
7. Reclutamiento, uso y utilización de niños y niñas en grupos armados
8. Violencia basada en género
9. Obstáculos o restricciones para el acceso a la personalidad jurídica, sistemas de reparaciones y la justicia
10. Presencia de minas antipersona y otros artefactos explosivos
11. Maltrato psicológico/emocional o sufrimiento emocional infligido
12. Robo, extorsión, desalojo forzado o destrucción de bienes personales
13. Tortura, o trato o pena cruel, inhumano o degradante
14. Trata de personas, trabajo forzado o prácticas análogas a la esclavitud
15. Impedimento o restricción ilícita a la libertad de circulación, confinamiento y desplazamiento forzado

El **riesgo de protección** es la **exposición real o potencial de la población afectada a la violencia, la coacción o la privación deliberada**.

Desde un punto de vista operacional, un riesgo de protección detectado o monitoreado por los Clústeres de Protección hace referencia a:

- o **la intensidad y el daño o perjuicio derivado de...**
- o **...una actividad humana o un producto de esta...**
- o **...que afecta a una persona o un grupo de personas.**

El daño puede afectar de forma negativa a la **integridad física o mental de una persona, así como** a su **seguridad material**, o **violar sus derechos**. La actividad humana puede ser un **acto, una medida o una política de carácter directo**, pero también puede incluir **situaciones de inacción** por parte de los garantes de derechos.



MONITOREA DE LOS RIESGOS DE PROTECCIÓN EXISTENTES EN TODAS LAS OPERACIONES



El Clúster Global de Protección monitorea de manera periódica los 15 riesgos de protección en las crisis de emergencia en una escala de 1 a 5 (de gravedad leve a extrema). Estos riesgos se comunican oficialmente en los **Global Protection Updates** que se publican trimestralmente.

Se fundamenta en los análisis colectivos realizados por cada Clúster de Protección. El Clúster garantiza que las AdR, los socios principales socios operacionales y las partes interesadas pertinentes se reúnan al menos trimestralmente para llevar a cabo un análisis colectivo del contexto y los riesgos con el fin de evaluar conjuntamente la gravedad de cada uno de los 15 riesgos de protección estándar. Las definiciones que se ofrecen en estas orientaciones deben servir para que todos los agentes implicados comprendan el contexto y acuerden conjuntamente su presencia y gravedad.

La metodología para asignar la gravedad a cada riesgo de protección incluye: **a) los criterios que se deben tener en cuenta a la hora de asignar la gravedad; b) los aspectos relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de cada riesgo.** El uso coherente de las definiciones proporcionadas constituye el núcleo de la metodología de monitoreo y los Clústeres de Protección deben familiarizarse con ellas y racionalizar su uso en las operaciones. Estas son las indicaciones y sugerencias generales:

- Reflexionar sobre la correlación entre los riesgos de protección y los **procesos de recogida y análisis de datos en curso.**
- Reflexionar sobre las actuales **estrategias de protección de los Clústeres de Protección o de los EHP** y su posible coherencia con las definiciones proporcionadas.
- Consultar a los socios y a las AdR para **garantizar un entendimiento común y una contextualización adecuada.**

ORIENTACIONES SOBRE LOS ANÁLISIS DE PROTECCIÓN



Los **análisis de protección (PAU)** deben incluir un análisis de los cinco riesgos de protección más destacados en un período determinado, ya sea en el plano nacional o subnacional, a partir de los hallazgos derivados de los ejercicios de análisis conjunto. Por lo tanto, la lista de 15 riesgos de protección solo debe orientar el uso coherente de categorías de riesgo de protección normalizadas en todas las operaciones para proporcionar un planteamiento sólido sobre la protección y maximizar los esfuerzos de programación e incidencia política.

La lista también debería respaldar externamente el enfoque de un Solo Clúster de Protección mediante la presentación de los temas importantes de cada Clúster y de las AdR en el marco de un planteamiento único basado en los riesgos de protección. La Política sobre Protección en la Acción Humanitaria¹ y la declaración sobre la importancia de la protección² del Comité Permanente entre Organismos, junto con la Normativa profesional relativa a la labor de protección del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)³, respaldan este enfoque.

Al elaborar un PAU, la operación ya posee un análisis o comprensión situacional de los principales problemas de protección del país. Pueden haberse formulado de forma diferente, de una operación a otra, en forma de **preocupaciones, problemas, necesidades, violaciones u objetivos.** Las definiciones de 15 riesgos de protección proporcionadas pueden respaldar el proceso de análisis, así como la reflexión colaborativa sobre la organización de los problemas de protección detectados. Las definiciones proporcionadas en esta orientación reconocen la especificidad de cada Área de Responsabilidad y, en general, solo deben orientar sobre la presentación de informes como Clúster de Protección.

¹ El Clúster de Protección también debe monitorear y evaluar de manera continua si los riesgos de protección están cambiando y de qué manera, de modo que el Coordinador/a Humanitario/a (CH) y el Equipo Humanitario País (EHP) puedan examinar las prioridades de protección en vista de la evolución del contexto operacional y medir los avances hacia los resultados de protección colectiva (es decir, apoyar al EHP para que monitoree la información basada en resultados y a este nivel en tiempo real). Comité Permanente entre Organismos, 2016, https://www.globalprotectioncluster.org/old/wp-content/uploads/IASC-Protection-Policy_ES.pdf

² Comité Permanente entre Organismos, 2013, <https://bit.ly/3prEd41>

³ CICR, 2018, <https://www.icrc.org/es/publication/normativa-profesional-relativa-la-labor-de-proteccion>



CONTEXTUALIZACIÓN

En reconocimiento de la especificidad de cada contexto, la terminología utilizada en el país para cada uno de los 15 riesgos de protección **puede adaptarse y debe ser contextualmente pertinente**. La operación puede definir qué aspectos resultan pertinentes para presentar y formular como riesgo de protección en cada PAU. No obstante, es importante que cada adaptación contextual esté relacionada con los 15 riesgos de protección estándar. Al utilizar y reformular los riesgos de protección, tenga en cuenta los siguientes CONSEJOS:

A) Terminología de los encabezados de los riesgos de protección en los PAU

- Los riesgos de protección tienen repercusiones transversales en todas las Áreas de Responsabilidad. **Evite enunciados generales como *Vivienda, tierra y propiedad* o *Protección de la infancia*; en su lugar, haga referencia a los riesgos específicos detectados** (p. ej.: impedimentos para acceder a la documentación; desalojo forzado; trabajo infantil forzado, etc.) y asegúrese de que se reflejan los hallazgos específicos de las AdR.
- Un riesgo de protección es una forma de violencia, coacción o privación deliberada demostrada mediante pruebas u observación. **Incluya siempre una indicación de los factores causados por el hombre** (por ejemplo, forzado, denegación, impedimento o, de forma evidente, ataque, crueldad, reclutamiento, etc.).
- **Las necesidades o los problemas de otros sectores, como *la inseguridad alimentaria, la malnutrición, los desplazamientos causados por el cambio climático, la seguridad en los albergues*, etc., deben reformularse** teniendo en cuenta: **a)** cuáles son los riesgos inmediatos de protección derivados del problema (por ejemplo, la inseguridad alimentaria puede dar lugar a trabajo forzado, matrimonio infantil, extorsión, violencia basada en género, etc.); **b)** ¿es el problema detectado el resultado (total o parcialmente) de un riesgo de protección (por ejemplo, la seguridad alimentaria puede verse agravada por la denegación de recursos y oportunidades o la seguridad de los refugios puede verse afectada por los ataques a los campamentos o lugares de desplazamiento)?
- **Los sucesos y acontecimientos contextuales generalizados no son riesgos de protección** (por ejemplo, conflictos, violencia persistente u ocupación).

B) Proceso de clasificación y organización de los problemas de protección existentes.

- Enumerar las preocupaciones, los problemas, las necesidades o los riesgos de protección acordados y definidos en el Clúster de Protección o en las estrategias de protección del país.
- Revisarlos en función de las definiciones proporcionadas y determinar si pueden enmarcarse dentro de uno o más riesgos de protección, basándose en el Marco analítico de protección.
- Revisar el lenguaje de los riesgos de protección para reflejar las situaciones específicas de cada país.

El mantenimiento de las definiciones de los riesgos de protección respalda la elaboración de un planteamiento común sobre protección que contemple ambos aspectos:

- 1) Las necesidades y preocupaciones específicas en cuanto a protección de la población afectada.
- 2) Los factores impulsores o efectos multisectoriales, así como las oportunidades intersectoriales e interinstitucionales de prevención y mitigación de los riesgos de protección y de respuesta a estos.



DEFINICIONES

RIESGO 1

SECUESTRO, RAPTO, DESAPARICIÓN FORZADA, DETENCIÓN, PRIVACIÓN DE LIBERTAD ARBITRARIA O ILÍCITA



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección abarca diferentes actos y medidas de detención, es decir, el estado de privación de libertad y detención en un espacio cerrado y sin permiso para salir. **El rapto y el secuestro** hacen referencia al traslado, la incautación, la captura, la aprehensión, el apoderamiento o la desaparición forzada de una persona, ya sea de manera temporal o permanente, sin el apoyo o la aquiescencia del Estado. En los conflictos, cuando las víctimas son niños y niñas, constituye una grave violación de los derechos de la infancia. **Los raptos y secuestros** implican la obligación del Estado de investigar y procesar a las personas responsables. La **desaparición forzada** está constituida por tres elementos concurrentes: 1) se detiene a la persona o se le priva de libertad de otro modo; 2) los agentes del Estado o las personas o grupos de personas que actúan con su apoyo o aquiescencia llevan a cabo la privación de libertad; y 3) las personas responsables se niegan a reconocer la detención u ocultan la suerte o el paradero de la persona afectada, con lo que esta queda al margen del amparo de la ley. La **privación de libertad ilícita** describe el acto inicial de detener a una persona que no se basa ni en una acusación penal ni en otra razón prevista por la ley (establecida en la legislación nacional y llevada a cabo de acuerdo con los procedimientos). La detención o **privación de libertad arbitraria** hace referencia a la situación en la que la privación de libertad o la detención no están justificadas con un propósito legítimo, razonable, apropiado y necesario dadas las circunstancias particulares de la persona.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

Para monitorear este riesgo de protección, es fundamental comprender el carácter y las condiciones de detención. Una detención se considera ilegal cuando no se ajusta a las leyes nacionales ni a los procedimientos establecidos por la ley. Una detención es arbitraria cuando es inapropiada, injusta, irrazonable o innecesaria dadas las circunstancias. Independientemente de los incidentes y casos, es esencial definir los factores de ilegalidad y arbitrariedad. Algunos ejemplos son: la detención basada en leyes antiterroristas que prevén la detención administrativa prolongada para eludir los procesos penales normales; la detención como castigo a los defensores de los derechos humanos o basada en motivos discriminatorios; las privaciones de libertad vinculadas a una posible acusación penal cuando no hay sospechas razonables de que una persona haya cometido el delito; la privación de libertad de una persona que debe comparecer ante un tribunal aunque su presencia podría haberse asegurado por otros medios; la privación de libertad por una acusación penal sin orden de detención (excepto si una persona está a punto de cometer un delito o se ve sorprendida en el acto). La sustracción de menores también puede constituir una forma de trata de menores cuando el menor está explotado de alguna forma, lo que exige una investigación del riesgo de protección asociado.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Por lo general, en situación de conflicto armado, se dispone de información sobre este tipo de incidentes y objetivos, pero no durante el período en que se produce el riesgo. Estos datos y esta información suelen estar recopilados por socios, agentes y mecanismos de derechos humanos, o por misiones de las Naciones Unidas u otros mecanismos de protección de civiles. Las instituciones nacionales, el defensor del pueblo u organismos especiales relacionados con el sistema jurídico y judicial pueden disponer de información y datos. Los centros de investigación y análisis, los medios de comunicación y el monitoreo de las actividades de protección pueden proporcionar indicaciones adicionales sobre la posible presencia de casos e incidentes. A menudo no es posible disponer de cifras o estadísticas precisas, debido a las limitaciones de acceso y de otro tipo. Por lo tanto, es importante recurrir a la observación y la opinión de los expertos, cotejar la información disponible y garantizar la presentación de informes sobre el riesgo de protección, independientemente de las estadísticas disponibles.



RIESGO 2

ATAQUES CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL, ASESINATOS ILÍCITOS, Y ATAQUES CONTRA BIENES DE PROPIEDAD CIVIL



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección hace referencia a los ataques contra civiles en un contexto de conflicto armado. Por **ataque** se entiende todo acto de violencia contra la población civil y los bienes de propiedad civil, ya sea en ataque o en defensa, aunque el ataque no haya causado la muerte o lesiones a civiles. Los ataques ilícitos pueden ser el resultado de un **ataque directo** contra los civiles, un **ataque indiscriminado** y un **ataque desproporcionado**. En el derecho internacional humanitario (DIH), es fundamental distinguir entre civiles y combatientes, así como entre objetivos militares y bienes de propiedad civil. Un **civil** es una persona que no pertenece a ninguna de las diversas categorías de combatientes definidas en el Convenio de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Son personas que no pertenecen a las fuerzas armadas ni participan en las hostilidades. La **población civil** comprende a todas las personas que son civiles. Mientras que en situaciones de conflicto armado internacional es más fácil distinguir entre combatientes y civiles, en situaciones de conflicto armado interno esa distinción puede ser menos evidente. Los **bienes de propiedad civil** se definen como todos los objetos que no pueden ser objetivos militares. Los pueblos, las ciudades, las aldeas, las zonas residenciales, las viviendas, los edificios, las casas, las escuelas, los medios de transporte civiles, los hospitales, los lugares de culto, los lugares de desplazamiento y los bienes culturales se utilizan normalmente con fines civiles y, como tales, no deben ser objeto de ataque. En caso de duda, deben tratarse como un bien de propiedad civil.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

Durante el monitoreo de este riesgo de protección, es importante informar sobre todo tipo de ataques, ya sean intencionados o no intencionados, que causen daños directos o indirectos a la población civil y a los bienes, o que sean perpetrados por agentes estatales o no estatales. Además, es fundamental detectar si los ataques son **indiscriminados**: 1) cuando no distinguen entre población o bienes de carácter militar y civil (por ejemplo, el bombardeo de una zona muy poblada); 2) si el uso de métodos o medios de guerra no puede dirigirse a un objetivo militar específico; 3) cuando sus efectos no pueden limitarse (por ejemplo, el uso de municiones en racimo, el uso de armas biológicas y el uso de minas antipersona en zonas urbanas pobladas). Asimismo, es esencial determinar en qué casos los ataques son **desproporcionados**, en cuáles una parte en conflicto lleva a cabo un ataque contra un objetivo militar del que cabe esperar que cause pérdidas de vidas civiles o lesiones a civiles o daños a bienes de propiedad civil que serían excesivos (desproporcionados) en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista (principio de proporcionalidad). Este riesgo es a menudo la causa o el factor impulsor de los otros 14 riesgos de protección.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Por lo general, en las situaciones de conflicto armado existe abundante información sobre los incidentes, las consecuencias de los ataques y los objetivos. Estos datos y esta información pueden encontrarse más allá del monitoreo realizado por el sector de la protección y requieren un análisis exhaustivo de fuentes primarias y secundarias. Los civiles heridos o muertos, o los incidentes que afectan directamente a civiles o infraestructura civil pueden identificarse a través de: mecanismos de protección de civiles, monitoreo y datos específicos de los clústeres, centros de investigación y análisis, mecanismos de monitoreo de los derechos humanos, medios de comunicación, monitoreo de las actividades de protección, mecanismos específicos de las misiones de las Naciones Unidas u órganos nacionales. A menudo no es posible disponer de cifras o estadísticas precisas sobre los ataques, debido a limitaciones de acceso y de otro tipo. Por lo tanto, es importante recurrir a la observación y la opinión de los expertos, cotejar la información disponible y garantizar la presentación de informes sobre el riesgo de protección, independientemente de las estadísticas disponibles.



RIESGO 3

SEPARACIÓN FORZADA DE LA INFANCIA Y FAMILIAR



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección incluye todas las situaciones en las que los miembros de la familia están separados, incluidos los niños y las niñas separados de sus padres y cuidadores, debido a conflictos violentos, desastres causados por el cambio climático y otras crisis. Algunos niños y niñas, personas con discapacidad o personas mayores se separan de sus familias durante el caos de una emergencia humanitaria. Otros pueden verse arrastrados por las partes implicadas en un conflicto violento. Las condiciones de vida precarias, las amenazas de violencia y la alteración de los mecanismos tradicionales de protección social pueden obligar a los padres a planificar la separación de sus hijos como estrategia negativa de afrontamiento, lo que expone a estas personas no acompañadas o separadas a un gran riesgo de sufrir violencia, abuso y explotación. La infancia separada son los niños y las niñas que están separados de ambos padres o de su cuidador principal, pero no necesariamente de otros familiares; los niños y niñas no acompañados son los que están separados de ambos padres, de sus cuidadores principales y de otros familiares, y no están al cuidado de un adulto que, por ley o por costumbre, sea responsable de hacerlo. Los miembros de la familia pueden estar separados durante horas, días, meses o incluso años. Quienes reciben ayuda temprana para localizar a sus familiares tienen más probabilidades de reunificarse más rápidamente.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El monitoreo de este riesgo de protección debe realizarse en todas las situaciones, y especialmente en situaciones de movimientos masivos de población. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando un niño o una niña se ve temporal o permanentemente privado de su medio familiar, los Estados Partes deben proporcionarle protección, asistencia y modalidades alternativas de cuidado. Además, deben facilitar y respaldar las actividades de búsqueda de familiares, especialmente en el caso de los menores no acompañados y separados de sus familias. Además, en situación de conflicto armado, la reunificación familiar es un derecho reconocido por el derecho internacional. La separación forzada perturba la relación entre padres e hijos y puede exponerlos a diversos peligros y a mayores riesgos de explotación, abandono y abuso. La infancia también puede sufrir angustia psicosocial con consecuencias a corto y largo plazo para su desarrollo y su bienestar social y emocional. Las personas con discapacidad o mayores también corren un mayor riesgo de abandono cuando están separadas de sus familias y cuidadores. Es esencial restablecer los vínculos familiares y reunir a las familias cuando sea posible. Además de prevenir incidentes de protección, protección de la infancia o violencia basada en género, la reunificación familiar restaura la dignidad de las personas, su sensación de seguridad y mitiga el efecto de la crisis en su bienestar físico y mental, lo que es de vital importancia para preservar o aumentar la resiliencia ante futuras crisis.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Los datos y la información para detectar y monitorear este riesgo de protección pueden obtenerse de diversas fuentes. La información básica se refiere a la determinación de cuántos niños y niñas no acompañados o separados hay y cuántos casos de separación familiar se producen. Los socios, las AdR de la protección de la infancia y otros agentes especializados pueden haber llevado a cabo ejercicios de registro en los que los especialistas formados en protección o protección de la infancia entrevistan a cada persona o familia, como en un ejercicio de registro de personas refugiadas o desplazadas internas. Estos datos son fundamentales para el análisis, con la debida consideración de no publicar nunca el número de menores no acompañados o separados por ubicación. Si no existen datos de registro sobre el número exacto de familias separadas y niños y niñas no acompañados, se pueden utilizar las siguientes fuentes para comprender el grado de presencia y el efecto de este riesgo de protección: evaluaciones de entrevistas a informantes clave en curso que pueden indicar en general la presencia de infancia no acompañada o separada; encuestas a los hogares en las que se indiquen los miembros de la familia separados; grupos de discusión especializados o entrevistas a expertos que pueden proporcionar información valiosa sobre los factores impulsores subyacentes y los lugares que están conduciendo a la separación familiar; teléfonos de asistencia especializados o bases de datos de países; programas de contacto entre familiares del CICR y de las Sociedades Nacionales; organización de evaluaciones sobre personas con discapacidad o estudios y evaluación sobre las personas con discapacidad y las personas mayores en crisis humanitarias. Los trabajos de investigación y otros estudios o evaluaciones en lugares con desastres recurrentes o cíclicos pueden ayudar a determinar los factores impulsores y el efecto de la separación familiar basándose en el conocimiento de emergencias similares anteriores.



RIESGO 4

MATRIMONIO INFANTIL, TEMPRANO O FORZADO



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

El **matrimonio infantil** es toda unión formal o informal entre un niño o una niña menor de 18 años y un adulto u otro niño. Se considera una forma de matrimonio forzado por la imposibilidad de que un niño o una niña dé su consentimiento pleno, libre e informado. El matrimonio infantil es una práctica nociva que puede aceptarse y aplicarse socialmente o utilizarse como mecanismo de afrontamiento. Afecta de manera desproporcionada a las niñas, pero también puede afectar a la infancia. En las emergencias humanitarias causadas por conflictos, peligros naturales y efectos del cambio climático, es probable que las tasas de matrimonio infantil, al igual que otras formas de violencia basada en género, aumenten debido a problemas de seguridad, factores situacionales y condiciones de vida precarias que dan lugar a la adopción de mecanismos negativos de afrontamiento. El matrimonio infantil puede deberse a que los padres creen que su hijo estará más seguro en otro hogar o a que ya no pueden satisfacer las necesidades básicas de la familia debido a la inseguridad alimentaria. El matrimonio forzado es aquel en el que una o más de las partes contraen matrimonio sin su consentimiento o contra su voluntad. En las zonas afectadas por conflictos, las niñas pueden sufrir secuestros o verse obligadas a casarse con miembros de fuerzas o grupos armados.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El matrimonio infantil es una forma de violencia basada en género. En el caso de las niñas, las despoja de su infancia y pone su vida y su salud en peligro, ya que tienen una mayor probabilidad de sufrir violencia doméstica, embarazo precoz y abandono escolar, así como de complicaciones de salud durante el parto. Como consecuencia, las niñas que contraen matrimonio antes de los 18 años pueden tener peores resultados económicos y de salud que las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos, algo que afecta a su resiliencia ante futuras perturbaciones y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios sanitarios y educativos de calidad. A la hora de detectar y comunicar este riesgo de protección, es fundamental no solo determinar los factores que lo provocan, sino también la responsabilidad de los Estados y de los agentes no estatales que controlan los territorios a la hora de garantizar la prevención, la mitigación y la resolución adecuadas de las condiciones que provocan el riesgo.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

La determinación de los factores impulsores del matrimonio infantil es un primer paso fundamental. Una vez determinados los factores impulsores del matrimonio infantil (seguridad, inseguridad alimentaria, práctica social común, etc.), se pueden utilizar los datos sobre esos factores por ubicación para interpretar en qué lugares son mayores los riesgos de matrimonio infantil. Los datos sobre el matrimonio infantil pueden obtenerse de las siguientes fuentes: el Sistema de Gestión de la Información sobre la Violencia de Género, en los países en los que el Consejo de Seguridad ha activado el mecanismo de monitoreo y presentación de informes sobre violaciones graves de los derechos de la infancia (MRM), los informes incluirán información sobre las fuerzas o los grupos armados que secuestran y obligan a los niños y niñas a casarse con sus miembros; los censos nacionales, aunque se realizan una vez cada 5 a 10 años, proporcionarán datos sobre la prevalencia del matrimonio infantil antes de la emergencia; es probable que la página web nacional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) incluya información sobre las leyes relativas al matrimonio infantil y la prevalencia de este; las encuestas a los hogares pueden proporcionar datos sobre la prevalencia de un grupo objetivo cuando se recogen a partir de una muestra representativa de hogares y cuando se recogen a través de un ejercicio de elaboración de perfiles de los hogares (en el que se realiza un conjunto estándar de preguntas sobre la edad, la educación y el estado civil de cada miembro de la familia); las personas encuestadas clave pueden proporcionar información sobre si creen que el matrimonio infantil está aumentando o disminuyendo en sus localidades; los grupos de discusión especializados o las entrevistas a expertos pueden proporcionar información valiosa sobre los factores subyacentes del matrimonio infantil. En todos los casos, el porcentaje de hogares, entrevistas a informantes clave y grupos de discusión nunca debe utilizarse como porcentaje representativo de la población, sino como porcentaje de personas encuestadas que informan sobre algo.



RIESGO 5

DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN, DENEGACIÓN DEL ACCESO A RECURSOS, OPORTUNIDADES, SERVICIOS Y/O ACCESO HUMANITARIO



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección incluye los actos que privan a las personas del acceso legítimo a recursos o bienes económicos u oportunidades de subsistencia, educación, salud u otros servicios sociales o se lo impiden, por motivos o políticas injustificables o ilícitos, con el consentimiento, la aquiescencia o la negligencia de funcionarios públicos o responsables. La **discriminación** incluye los actos en los que se realizan distinciones injustificadas entre seres humanos basándose en las categorías a las que se considera que pertenecen (raza, género, edad, religión u orientación sexual, entre otras). El **estigma** puede entenderse como un proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvalorización de las personas de ciertos grupos de población, a menudo debido a un sentimiento de repugnancia. El estigma y la discriminación están estrechamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente. El estigma suele ser la causa fundamental de la discriminación, proporciona una justificación a la discriminación como “natural” y necesaria, y hace posible la discriminación sistémica. Una persona puede poseer diferentes características a las que se atribuyen estigmas. La **denegación de la igualdad de oportunidades, incluidos los recursos y servicios**, se refiere a cualquier acción, conducta o medida que derive o pueda derivar en la privación de cualquier forma de las oportunidades existentes de subsistencia, vocación, ocupación o empleo o de cualquier otro derecho a la subsistencia. Se trata de un tipo básico de violencia basada en género. La **denegación de acceso humanitario** implica bloquear el libre paso o la entrega oportuna de ayuda humanitaria a las personas que la necesitan, así como los ataques deliberados contra los trabajadores humanitarios.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El monitoreo de este riesgo de protección requiere una comprensión atenta de las situaciones en las que se excluye a las personas del uso o disfrute de recursos, instalaciones, bienes o derechos. Esto incluye todas las situaciones en las que las personas se enfrentan a barreras de acceso y no tienen alternativas, o en las que las personas sufren amenazas de violencia y temen por su integridad física y mental. En los conflictos armados, el principio de subsidiariedad dicta que la responsabilidad principal de satisfacer las necesidades de la población civil recae en las partes beligerantes que tienen el control efectivo del territorio en el que vive esa población. Solo si esas partes son incapaces de cumplir con sus obligaciones debe permitirse la actuación de la justicia exterior. En situaciones de peligros naturales e impacto climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos como inundaciones, tormentas, sequías, olas de calor e incendios forestales o hambrunas, las autoridades y las partes responsables tienen la obligación de poner en marcha y facilitar todas las medidas para prevenir, detener, reparar y construir un entorno en el que ninguna violación afecte a la vida de la población. Esto es válido también para cualquier emergencia compleja o crisis prolongada que combine los efectos del cambio climático y los conflictos. Por lo tanto, este riesgo de protección debe monitorearse en todas las situaciones en las que las necesidades inmediatas (por ejemplo, inseguridad alimentaria o malnutrición) se ven agravadas por la erosión de los recursos y las capacidades de la población junto con la insuficiente respuesta o actuación por parte de las autoridades estatales durante un período prolongado.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Comprender la presencia de este riesgo de protección requiere una combinación contextual de las evaluaciones y los análisis existentes, dentro y fuera del sector de la protección. Algunos de los factores que se deben estudiar pueden ser los siguientes: a) los datos sobre la seguridad alimentaria, el acceso físico y económico a los alimentos, la perturbación de los medios de subsistencia y los mercados, el endeudamiento de los hogares; b) el acceso distorsionado a la tierra y el empleo, los obstáculos a la salud sexual y reproductiva, la educación, la seguridad y los medios de subsistencia, el acceso a los servicios; c) los riesgos de protección existentes, como la denegación de la libertad de circulación y expresión, la denegación del acceso a la ayuda humanitaria, los ataques directos a los trabajadores humanitarios o las restricciones a las actividades, el matrimonio infantil, temprano y forzado, la violencia basada en género; d) los factores estructurales, como la gobernanza deficiente, las normas y prácticas sociales y de género discriminatorias, las leyes discriminatorias o las prácticas consuetudinarias que deniegan el acceso a la tierra o la toma de decisiones sobre esta, los bienes domésticos, el trabajo digno o los recursos financieros; e) el aumento del recurso a estrategias de afrontamiento perjudiciales, la situación interseccional de la población afectada, información y conocimientos; f) las pérdidas económicas (bienes, servicios y recursos con valor de mercado para la comunidad, viviendas, carreteras, escuelas o centros de salud, tierras productivas, cosechas dañadas o disminución de la salud del ganado) y no económicas (falta de educación, formación y servicios sanitarios, pérdida de vidas, enfermedades infecciosas, malnutrición, salud mental, desplazamiento y migración, cohesión social, pérdida de conocimientos culturales e indígenas).



RIESGO 6

DESINFORMACIÓN Y DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección hace referencia a todas las situaciones en las que se utiliza o se niega la información de manera que causa daños a la población. La desinformación tiene lugar cuando se difunden intencionadamente informaciones y declaraciones falsas para causar un grave perjuicio social. La desinformación induce a error a la población y, como efecto secundario, interfiere en el derecho del público a saber y en el derecho de las personas a buscar, recibir y difundir información. La denegación del acceso a la información se manifiesta en todas las situaciones en las que la libertad de “recibir y difundir” información se ve perjudicada de tal manera y en tal grado que obstaculiza la capacidad de la población para disfrutar de los derechos básicos y satisfacer las necesidades básicas. Los actos, las medidas y las tácticas perjudiciales sobre el uso o la denegación de información pueden estar impulsados por la polarización –un acto intencionado de dividir a las personas u opiniones en grupos opuestos– o sobre la base de construcciones sociales –conceptos o creencias basados en los puntos de vista de una sociedad (género, edad, discapacidad, sexualidad, raza o creencias políticas, filosóficas y religiosas). Con la actual proliferación de los medios sociales, el riesgo de protección puede manifestarse en la esfera digital o propagarse a través de una combinación de mecanismos tanto en línea como sin conexión.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

La desinformación puede estar relacionada con información incorrecta difundida por personas sin intención de engañar, por ejemplo, debido a un malentendido o información falsa difundida de forma inconsciente (información errónea) o información verídica que se comparte para causar un perjuicio (información nociva) o información no verificada transmitida de una persona a otra (rumores). Puede tener como objetivo disuadir a las mujeres de participar en la esfera pública (desinformación sexualizada y de género) o buscar intencionadamente generar conflictos a través del menosprecio, el desafío, la provocación, la burla maliciosa o la amenaza explícita de personas o grupos mediante discursos ofensivos, de odio y peligrosos (declaraciones en contra). Es fundamental monitorear todas las situaciones en las que se produce la desinformación, especialmente cuando se ha demostrado que va dirigida a grupos concretos de la sociedad (como determinados grupos étnicos) y está concebida para incitar a la violencia, la discriminación o la hostilidad, lo que puede provocar daños físicos o incluso la pérdida de vidas. Las limitaciones para que las personas con discapacidad y las personas mayores busquen, reciban e difundan información durante los desplazamientos pueden suponer un alto riesgo de daños y pérdida de vidas. El conocimiento de la responsabilidad de las autoridades estatales en este tipo de actos, por ejemplo, para identificar si existe una propaganda o un programa oficiales, junto con su responsabilidad a la hora de garantizar que la población disponga de todos los medios y las oportunidades para acceder a la información legítima, son componentes esenciales para entender la amplitud y la repercusión de estos riesgos de protección sobre la población.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

La determinación de este riesgo de protección requiere la correlación de distintas fuentes, como la normativa, los medios de comunicación y, posiblemente, los medios en línea y las redes sociales. Los factores y la información que pueden servir de apoyo incluyen las leyes y políticas sobre el discurso de odio, las leyes que regulan la información errónea, la información perjudicial, las amenazas relacionadas con los datos, como el monitoreo y la supervisión, la publicidad política, las amenazas que conducen a la violencia contra la infancia, los daños psicosociales o emocionales existentes, la exclusión de determinados grupos de los asuntos públicos, la radicalización, el reclutamiento, la intensificación de la percepción de las amenazas, las normas sociales perjudiciales, la desconfianza y la polarización políticas, la censura institucional u oficial o las leyes de los medios de comunicación. Existen situaciones específicas que pueden representar la posible presencia de este riesgo específico de protección: descontento social, disturbios, guerras, golpes de Estado, regímenes militares o autoritarios, elecciones y campañas políticas, celebraciones culturales y festividades religiosas, actos virales de violencia, aniversarios de interés político, crisis de salud pública o controversias internacionales.



RIESGO 7

RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN GRUPOS ARMADOS



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección hace referencia a todas las situaciones en las que una persona se ve obligada a servir en las fuerzas de una potencia hostil, mediante coacción, amenazas u otros medios. El reclutamiento forzado está prohibido en virtud del Reglamento de La Haya, así como del Tercer y el Cuarto Convenio de Ginebra, se repite en la lista de crímenes de guerra del Estatuto de la Corte Penal Internacional y, según la Norma 95 del Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario del CICR, se considera un tipo específico de trabajo forzado prohibido en los conflictos armados internacionales. Si la víctima es un niño o una niña, el reclutamiento se considera siempre forzado debido a la imposibilidad de que un niño o una niña dé su consentimiento libre e informado. Por infancia asociada con una fuerza armada o un grupo armado se entiende toda persona menor de 18 años que una fuerza armada o un grupo armado recluta o utiliza, o lo ha hecho anteriormente, en cualquier calidad, entre otras, como combatientes, cocineros, celadores, espías o con fines sexuales⁴. El reclutamiento y la utilización de la infancia se considera una de las peores formas de trabajo infantil y figura como una de las seis violaciones graves de los derechos de la infancia según los mecanismos de monitoreo y presentación de informes establecidos en virtud de la resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El monitoreo de estos riesgos de protección debe tener en cuenta el reclutamiento de personas y la identificación de cualquier acto contundente que obligue a la persona a unirse a las fuerzas armadas, así como aquellos casos en los que la persona exprese su voluntad bajo coacción o amenaza de daño. En relación con la infancia, el reclutamiento y la utilización pueden ser forzados o parecer voluntarios, pero deben monitorearse y registrarse de forma adecuada. Los niños y las niñas pueden sufrir amplias formas de explotación y abuso, entre ellas, la violencia basada en género. Los niños y las niñas pasan a formar parte de una fuerza o grupo armado por diversas razones. Algunos son objeto de secuestros, amenazas, coacciones o manipulaciones por parte de agentes armados. Otros se ven empujados por la pobreza, obligados a generar ingresos para sus familias. Otros se asocian por supervivencia, para proteger a sus comunidades o por condición social. Su participación en los conflictos tiene graves consecuencias para su bienestar físico y emocional, así como para su desarrollo. Suelen ser objeto de abusos y la mayoría de ellos son testigos de muertes, asesinatos y violencia sexual o se ven obligados a cometer actos violentos. La reintegración de estos niños y niñas en la vida civil es una parte esencial de la labor llevada a cabo para ayudarles a superar su experiencia pasada, reconstruir sus vidas y crear las condiciones idóneas para una reintegración satisfactoria en la sociedad.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

La resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus mecanismos de monitoreo y presentación de informes prevén la recopilación sistemática de información precisa, oportuna, objetiva y fiable sobre seis violaciones graves cometidas contra la infancia en situaciones de conflicto armado, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por parte de fuerzas y grupos armados. La información recopilada a través del mecanismo de monitoreo y presentación de informes se utiliza en los informes de las Naciones Unidas, incluidos el informe anual del Secretario General sobre la infancia y los conflictos armados y los informes específicos de cada país. Estos informes dan paso a la acción del Consejo de Seguridad y otros agentes. En los países en los que el mecanismo de monitoreo y presentación de informes no ha sido activado por el Consejo de Seguridad, los datos y la información sobre el reclutamiento forzado y los niños y las niñas socios con las fuerzas armadas y los grupos armados pueden obtenerse de las siguientes fuentes: estudios en el país o evaluaciones especializadas, bases de datos y registros existentes, entrevistas a informantes clave no especializadas que brinden información sobre si están al tanto de los reclutamientos forzados (asegurándose de no publicar ubicaciones o cifras estimadas); encuestas a los hogares (que brinden una evaluación de riesgos adecuada y una determinación sólida sobre si los datos pueden publicarse); grupos de discusión especializados o entrevistas a expertos que puedan brindar información valiosa sobre los factores subyacentes y las ubicaciones del reclutamiento. Es importante realizar siempre una **evaluación de riesgos**, ya que se trata de información muy delicada que podría perjudicar a las personas encuestadas y a sus comunidades.

⁴ Por reclutamiento y utilización "ilícitos" se entiende el reclutamiento o la utilización de niños y niñas que no han cumplido la edad mínima permitida en los tratados internacionales o la legislación nacional pertinentes. En todos los casos, el derecho internacional humanitario y la Convención sobre los Derechos del Niño prohíben el reclutamiento de menores de 15 años.



RIESGO 8

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

La violencia basada en género es un riesgo genérico de protección que representa cualquier acto dañino perpetrado contra la voluntad de una persona y que se basa en diferencias socialmente atribuidas entre los hombres y las mujeres (es decir, en el género). Incluye los actos que inflijan un daño o sufrimiento físico, sexual o mental, las amenazas de cometer tales actos, la coerción u otras formas de privación de libertad. Estos actos pueden ocurrir en público o en privado. El término “violencia basada en género” se emplea comúnmente para subrayar el modo en que la desigualdad sistémica entre hombres y mujeres actúa como característica unificadora y fundacional de la mayoría de las formas de violencia de las que son víctimas las mujeres y las niñas, lo que afecta al acceso equitativo a la asistencia humanitaria. Las mujeres y las niñas sufren múltiples formas de violencia basada en género debido a la desigualdad de género sistémica y a otras formas de discriminación interseccional, como el capacitismo, el racismo, el nacionalismo y otras estructuras de poder. La violencia basada en género puede englobar la violencia de pareja, otras formas de violencia doméstica, la prostitución forzada o bajo coacción, el matrimonio infantil o forzado, la mutilación o ablación genital femenina, el infanticidio femenino, los asesinatos por honor, la trata con fines de explotación sexual, la denegación de recursos o el trabajo forzado o doméstico. Estos aspectos deben tenerse en cuenta a la hora de monitorear los riesgos de protección. Algunas formas de violencia sexual también pueden dirigirse contra hombres y niños, especialmente en conflictos armados y detenciones, con el objetivo de humillar a la persona o reforzar las concepciones tradicionales, culturales o normativas sobre la masculinidad o la femineidad.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El monitoreo de este riesgo de protección requiere prestar atención a los factores que aumentan los riesgos de violencia basada en género. Entre ellos se encuentran las normativas y los mecanismos jurídicos perjudiciales, el aumento de la militarización, la falta de protección de la comunidad y del Estado, el desplazamiento, la escasez de recursos esenciales, la interrupción de los servicios comunitarios, el cambio de las normas culturales y de género, la alteración de las relaciones y el debilitamiento de la infraestructura. Debe prestarse especial atención durante las emergencias, pues en estos casos aumenta el riesgo de violencia, explotación y abusos. Al mismo tiempo, se debilitan los sistemas nacionales, incluidos los sanitarios y jurídicos, y las redes de apoyo comunitario y social. Este fallo de los sistemas puede reducir el acceso a los servicios sanitarios, como los servicios de salud sexual y reproductiva, y a los servicios jurídicos, lo que conduce a un entorno de impunidad en el que los agresores no rinden cuentas. Cuando los sistemas y servicios se interrumpen o destruyen, las mujeres y las niñas corren un riesgo aún mayor de sufrir violaciones de sus derechos humanos. Es fundamental prestar atención a estos factores debido a la abrumadora cantidad de casos de violencia basada en género que no se denuncian en todo el mundo. Los supervivientes de la violencia basada en género deben gozar de todos los derechos de acceso seguro, protegido y confidencial a los servicios, sin temor a represalias ni castigos. La presencia de uno o más de los otros catorce riesgos de protección puede constituir un riesgo de violencia basada en género.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Es fundamental asumir que la violencia basada en género se produce en todas partes. No se denuncia en todo el mundo debido al miedo al estigma o a las represalias, a la limitada disponibilidad o accesibilidad de proveedores de servicios de confianza, a la impunidad de los autores y a la falta de concienciación sobre los beneficios de buscar atención. Esperar o buscar datos basados en la población sobre la verdadera magnitud de la violencia basada en género no debería ser una prioridad debido a los problemas éticos y de seguridad que plantea la recopilación de dichos datos. Teniendo esto en cuenta, todos los agentes humanitarios deberían asumir que la violencia basada en género se produce y supone una amenaza para las poblaciones afectadas; tratarla como un problema grave y potencialmente mortal; y tomar medidas basadas en las recomendaciones del sector, independientemente de la presencia o ausencia de “pruebas” concretas. Por lo tanto, la información y los datos deben analizarse correctamente con el AdR de la violencia basada en género, y se debe considerar siempre el cotejo de la opinión de los expertos, la observación, la determinación de factores impulsores u otros factores ambientales que puedan indicar la presencia de violencia basada en género, la investigación y la presentación de informes sobre situaciones pasadas en el mismo contexto para identificar los sucesos actuales, los datos de otros sectores, los medios de comunicación y el panorama situacional de las normas, prácticas, políticas y reglamentos normativos, jurídicos y culturales.



RIESGO 9

OBSTÁCULOS O RESTRICCIONES PARA EL ACCESO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA, SISTEMAS DE REPARACIONES Y LA JUSTICIA



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección incluye todos los actos, las medidas y las prácticas que impiden a las personas acceder a la documentación, los sistemas de reparaciones y la justicia, con el consiguiente perjuicio en los niveles individual, familiar y comunitario. La **denegación del acceso a la personalidad jurídica** hace referencia a todas las situaciones que impiden a una persona poseer personalidad jurídica o cualquier otra documentación fundamental para ser reconocida como persona ante la ley. La **denegación del acceso a sistemas de reparaciones** incluye todos los impedimentos para obtener reparaciones procesales y sustantivas eficaces a raíz de reclamaciones judiciales. Las reparaciones procesales incluyen reglamentos, leyes, procesos y derechos. Las reparaciones sustantivas incluyen soluciones eficaces al concluir los procesos, como la restitución, la indemnización o la rehabilitación, entre otros. La **denegación del acceso a la justicia** hace referencia a los impedimentos para acceder a mecanismos, procesos y reparaciones judiciales, que van desde el acceso a tribunales o comisiones oficiales hasta mecanismos tradicionales como los órganos consuetudinarios o confesionales de solución de controversias. Los Estados tienen el deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de la población al acceso a la personalidad jurídica y los documentos civiles, los sistemas de reparaciones y la justicia, pero los agentes no estatales tienen responsabilidades según los distintos marcos nacionales e internacionales.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El monitoreo de este riesgo de protección debe incluir una atención centrada en que los mecanismos, ya sean judiciales o no judiciales, no traten únicamente a la población como receptores pasivos. El riesgo puede manifestarse incluso cuando existe un procedimiento jurídico y normativo, si los mecanismos no son accesibles, asequibles, adecuados, oportunos y si no se crean, diseñan y operan en consulta con la población afectada. Hacer frente a este riesgo de protección es fundamental para que una persona pueda reclamar otros derechos y disfrutar de servicios y prestaciones básicos, como el derecho a una nacionalidad, la libertad de circulación y el acceso a una serie de servicios básicos como la educación, la atención sanitaria y una vivienda adecuada. Es importante destacar que el hecho de carecer de personalidad jurídica y documentos civiles expone a la infancia a un mayor riesgo de apatridia y exclusión tanto del acceso a los servicios básicos como de la vida política, social y económica. La falta de documentos civiles y de identidad puede aumentar el riesgo de detención o privación de libertad arbitraria y tiene graves consecuencias para las relaciones de las personas tanto con las autoridades como con la comunidad en general. Además, aumenta los riesgos de estigma, aislamiento y exclusión de la comunidad, especialmente para los hogares encabezados por mujeres, que a menudo carecen de redes de apoyo comunitarias sólidas para desenvolverse en entornos potencialmente hostiles.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

El apoyo de los agentes en materia de análisis y asistencia jurídica es fundamental para la detección de estos riesgos de protección. La información y los datos pueden incluir: el monitoreo de documentos de identidad civiles confiscados, cédulas de nacionalidad y otros documentos emitidos por el Estado (por el Estado y los grupos armados no estatales), el registro de niñas y niños indocumentados, el acceso a servicios e instalaciones, el acceso a información y notificaciones oficiales, la disponibilidad y asequibilidad de la asistencia jurídica, la presencia de garantías sustantivas y procesales reconocidas en el derecho internacional, leyes o prácticas sociales discriminatorias, el monitoreo por parte de organizaciones de la sociedad civil, información y entendimiento sobre los desequilibrios de poder y discriminación, reformas legales y de derechos humanos existentes, información, asesoramiento, apoyo jurídico y evaluaciones en materia de impacto.



RIESGO 10

PRESENCIA DE MINAS ANTIPERSONA Y OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo hace referencia al nivel de repercusión social, económica y ambiental sobre las comunidades y la población afectada como consecuencia del daño o la exposición al daño causado por los artefactos explosivos y las zonas peligrosas. Esto incluye minas antipersona, municiones en racimo, sin detonar o abandonadas, bombas trampa, artefactos explosivos improvisados y otros artefactos (según la definición de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, Protocolo II modificado). Se encuentran inevitablemente durante los conflictos armados y después de estos, y, cuando se activan, pueden incapacitar, herir o matar a una o más personas, así como impedirles el acceso a recursos, medios de subsistencia y oportunidades por temor a la presencia de artefactos explosivos.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

La detección y el monitoreo de este riesgo de protección pueden incluir sucesos y accidentes, así como la presencia de zonas de presunto peligro o de peligro confirmado. Debe mantenerse un determinado nivel de presentación de informes sobre el riesgo en función del grado de riesgo residual detectado tras los estudios no técnicos, los estudios técnicos y el desminado. Este riesgo de protección incluye todos los casos en los que existan víctimas: personas que, de forma individual o colectiva, han sufrido daños físicos, emocionales y psicológicos, pérdidas económicas o un menoscabo importante de sus derechos fundamentales por actos u omisiones relacionados con el uso de minas antipersona o la presencia de artefactos explosivos. Las víctimas incluyen a las personas directamente afectadas (bajas), las familias y las comunidades afectadas a corto y largo plazo, así como sus efectos principales y secundarios, ya sean intencionados o no. En el contexto de la acción contra las minas antipersona, el término “superviviente” hace referencia a una persona que ha resultado herida como consecuencia de un artefacto explosivo y ha sobrevivido al accidente. Es fundamental definir todas las zonas peligrosas o los artefactos explosivos que no se hayan señalado o vallado, por las amenazas inmediatas que suponen para la vida, así como determinar si los artefactos son de carácter activo (todavía utilizados por una parte en conflicto) o son restos (por ejemplo, artefactos explosivos improvisados (AEI) abandonados tras el cese de las hostilidades).



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

La presencia de este riesgo de protección está respaldada por datos, informes e información que muestran los efectos e impactos, por ejemplo: a) la inaccesibilidad o incapacidad de utilizar infraestructura esencial como carreteras y mercados; b) la incapacidad o capacidad reducida de realizar actividades de subsistencia como el uso de tierras agrícolas o fuentes de agua; c) las consecuencias psicológicas, físicas, sociales y económicas de las lesiones causadas por artefactos explosivos. Este riesgo puede detectarse en primer lugar mediante la consulta de las fuentes de información disponibles, como el Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas, las autoridades nacionales de actividades relativas a las minas, los estudios anteriores, las bases de datos de asistencia a las víctimas, las evaluaciones de daños residenciales, agrícolas o de infraestructura (por ejemplo, los puentes). Si las fuentes de información existentes son incompletas, se puede detectar el riesgo mediante la formulación de preguntas para identificar a las víctimas y las zonas contaminadas a través de evaluaciones, visitas sobre el terreno y diálogos con las comunidades. Las zonas de presunto peligro deben estar registradas e inspeccionadas por un especialista técnico que confirme la presencia de artefactos explosivos. Los civiles o el personal no capacitado no deben intentar detectar, trasladar ni destruir los artefactos explosivos. En el manual de campo sobre la acción contra las minas para la Matriz de Seguimiento de los Desplazamientos se ha recopilado una lista de preguntas orientativas. Se recomienda crear una línea telefónica directa para que la población pueda informar sobre zonas de presunto peligro o accidentes con artefactos explosivos. El AdR de la acción contra las minas antipersona puede ayudar a organizar estudios para definir el nivel y la naturaleza de la contaminación y diseñar estrategias de reducción de riesgos.



RIESGO 11

MALTRATO PSICOLÓGICO/EMOCIONAL O SUFRIMIENTO EMOCIONAL INFLIGIDO



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

El **maltrato psicológico/emocional o sufrimiento emocional infligido** puede hacer referencia a actos directos perpetrados con la intención de causar daño, así como a los resultados indirectos de la provocación de este tipo de dolores o lesiones mentales o emocionales. Entre ellas se incluye la presencia de enfermedades que generan problemas prolongados de salud mental y bienestar psicológico no abordados por las autoridades estatales, incluida la no garantía de disponibilidad de sistemas de apoyo y la accesibilidad a estos. Las situaciones de conflicto y las crisis humanitarias generan un entorno en el que se dan una serie de complicaciones en los niveles individual, familiar y comunitario que tienden a generar nuevos problemas de salud mental y bienestar psicosocial preexistentes, así como a agravarlos, además de debilitar los sistemas de apoyo habitualmente disponibles en circunstancias normales. En el núcleo de los conflictos y las crisis humanitarias, la inseguridad rompe los lazos sociales, desintegra familias y comunidades y desplaza a la población. A ello se suman experiencias traumáticas que a menudo implican la pérdida de familiares, la participación en actos violentos o ser testigo de ellos, o el colapso de servicios sociales como la sanidad y la educación.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

Este tipo de riesgo de protección puede incluir amenazas de violencia física o sexual; intimidación; humillación; aislamiento forzado; hostigamiento criminal; acoso verbal; atención no deseada; comentarios, gestos o palabras escritas de naturaleza sexual o amenazante; o destrucción de objetos preciados. Su monitoreo hace referencia a todos los daños psicológicos (como las emociones, los pensamientos, los comportamientos, los conocimientos y las estrategias de afrontamiento) y psicosociales (como las relaciones interpersonales, las conexiones, los recursos, las normas, los valores y los roles sociales, así como la vida comunitaria, espiritual y religiosa) y a la presencia de trastornos mentales. Debe prestarse especial atención a los niños y a las niñas, ya que, debido a su sistema neurológico, que sigue siendo sensible, son más susceptibles a las perturbaciones en su proceso de desarrollo. Estas perturbaciones pueden incluir acontecimientos violentos y traumáticos debidos a conflictos o efectos más indirectos, como la malnutrición, que provoca retraso en el crecimiento y deficiencias cognitivas. Las consecuencias de los conflictos y las emergencias para la salud mental de la infancia son evidentes, con elevadas tasas de estrés postraumático, depresión y ansiedad debidas tanto a la exposición directa a sucesos traumáticos como a la exposición a mayores niveles de factores de estrés cotidianos.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

La detección de este riesgo de protección parte de toda la información disponible procedente de los sistemas de salud mental y apoyo psicológico y de los socios, así como de el monitoreo específico realizado en las áreas de la protección de la infancia y la violencia basada en género. Los datos y la información disponibles respaldan la argumentación de los problemas existentes y deben cotejarse con datos e información que muestren los abusos directos o la ausencia de medidas y acciones por parte de las autoridades para abordar los factores de estrés en el entorno o para proporcionar sistemas de apoyo. Estos pueden incluir el apoyo a las personas afectadas por violaciones de derechos, sistemas funcionales de remisión, medidas y redes de rendición de cuentas, procesos de acceso a la justicia, el tratamiento de las condiciones subyacentes de violencia, inseguridad alimentaria o cualquier otro factor impulsor importante de una crisis humanitaria, disponibilidad y accesibilidad a los servicios de apoyo psicosocial y para la salud mental, marcos normativos o políticos.



RIESGO 12

ROBO, EXTORSIÓN, DESALOJO FORZADO O DESTRUCCIÓN DE BIENES PERSONALES



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo incluye formas de desalojo ilícito de personas, ya sea individual o colectiva, que sean responsabilidad directa o indirecta de los funcionarios públicos o los agentes no estatales, ya sea por actos u omisiones. El **robo** incluye el saqueo, el pillaje y cualquier otro acto de robo. La **extorsión** incluye cualquier práctica para obtener acciones, dinero o bienes mediante cualquier forma de coacción. Los **desalojos forzados** consisten en obligar a personas, familias o comunidades a abandonar los hogares o las tierras que ocupan, de forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. La **destrucción de bienes personales** incluye todos los daños y destrucciones causados por actos ilícitos, cometidos de forma deliberada o intencionada (con imprudencia y sin tener en cuenta el daño sustancial a personas o bienes).



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El monitoreo de los **robos** debe incluir todos los actos que causen más daños a las personas y que sean consecuencia de la erosión del entorno de protección debido a conflictos, desastres naturales o de otro tipo. Se deben monitorear los actos de **extorsión**. Esto incluye los casos en los que no se obtiene ningún beneficio y las personas se ven afectadas por amenazas, amenazas de violencia o la sensación de estar endeudadas contra su voluntad para recibir un servicio esencial o evitar consecuencias perjudiciales, incluidas las jurídicas. En cuanto a los **desalojos forzados**, todas las personas están protegidas contra estos independientemente del tipo de tenencia. Como tal, el monitoreo podría incluir todas las situaciones relacionadas con el desarrollo urbano y rural, la transformación o la zonificación, la minería, las actividades extractivas y otras actividades industriales, las adquisiciones y arrendamientos de tierras, la privatización o la especulación, la falta de seguridad jurídica de la tenencia, la legislación o los cambios relacionados con la vivienda y la tierra, la no facilitación o la falta de reconocimiento de títulos, la eliminación de barrios marginales, el acaparamiento de tierras, incluso por parte de grupos armados y paramilitares, las leyes y prácticas discriminatorias, los asentamientos informales, la falta de asequibilidad, el impago, los abusos o la violencia domésticos, la tenencia de vivienda vinculada a permisos de trabajo, los conflictos armados internacionales y no internacionales y las medidas antiterroristas. Los desplazados internos, concretamente en situación de residencia en asentamientos informales, corren un riesgo especial de desalojo y requieren una atención específica. En cuanto a la **destrucción de bienes personales**, el monitoreo debe incluir la destrucción artificial o causada por riesgos naturales que esté provocando daños a la población debido a la omisión de responsabilidad por parte de las autoridades o partes responsables. Incluye tanto las pérdidas (las consecuencias que no se pueden recuperar) como los daños (aquellos objetos que se pueden restaurar o reparar).



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Se puede encontrar información y datos sobre este riesgo de protección en las actividades de evaluación, monitoreo y respuesta coordinadas por el AdR de la vivienda, la tierra y la propiedad, y las organizaciones especializadas que trabajan en la investigación y la respuesta jurídicas. Los mecanismos de seguimiento en el país pueden monitorear datos específicos, así como otros clústeres, como el de alojamiento. El monitoreo de las actividades de protección, las evaluaciones multisectoriales disponibles o el mecanismo de recopilación de datos existente basado en entrevistas a informantes clave y grupos de discusión podrían orientar la detección del riesgo. En el caso de los desalojos, es posible que se disponga de un rastreador específico en el país y pueden ayudar a la detección la información o los datos concretos, como las decisiones administrativas y judiciales, sobre acoso, amenazas, violencia física u otro tipo de intimidación que obligue a las personas a abandonar sus hogares o tierras, situaciones en las que no se permite a las personas regresar a sus hogares o tierras tras haberlos abandonado voluntariamente o debido a un desastre, un conflicto o una expropiación.



RIESGO 13

TORTURA, O TRATO O PENA CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo ilustra los actos de **tortura** por los que se provoca a una persona, de manera intencionada, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con fines tales como: a) obtener información personal o una confesión, b) castigar un acto que la persona haya cometido o se sospeche que ha cometido, c) intimidarla o coaccionarla; d) una razón basada en una discriminación de cualquier tipo por parte de un funcionario público, ya sea de forma directa o indirecta, o de agentes no estatales (por ejemplo, el personal de los centros de detención o autoridades *de facto*). Incluye, asimismo, cualquier otro acto de **trato o pena cruel, inhumano y degradante**. Estos actos pueden estar dirigidos a una persona por su relación con un tercero. Estos actos pueden incluir palizas o traumatismos causados por contusiones, zarandeos, suspensión en posturas dolorosas, apuñalamiento, heridas punzantes, amputación, extracción de uñas, quemaduras, líquidos calientes, ácido, ingestión forzada, inyecciones, descargas eléctricas, asfixia, amenazas de muerte, simulacros de ejecución, presenciar la tortura de otra persona, privación del sueño, hacinamiento, reclusión en régimen de aislamiento, privación de alimentos o agua, privación sensorial, exposición a luz o sonido extremos, uso de animales, tortura de posición, violación, agresión sexual y desnudez forzada.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El monitoreo de este riesgo de protección puede incluir actos perpetrados por cualquier agente o grupo y, como tales, deben denunciarse. Los Estados siempre están obligados a prevenir y actuar, independientemente de que formen parte o sean signatarios de convenios o tratados. Para que estos actos se reconozcan como tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante según el derecho internacional de los derechos humanos (y se exijan responsabilidades a la autoridad responsable), debe haber pruebas de que se han perpetrado a instigación o con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público o de cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas. Según la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para prevenir la tortura en situaciones en las que: a) el acto se cometa en su territorio, b) el autor sea nacional de ese Estado, c) la víctima sea nacional de ese Estado (si el Estado considera apropiado intervenir). El dolor y el sufrimiento causados por la aplicación y la ejecución de las leyes (sanciones legítimas) no se consideran parte de este riesgo de protección.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

La existencia de este riesgo de protección está respaldada por datos, informes e información que muestran incidentes, como el número de víctimas, zonas, tendencias y denuncias. La información adicional que podría mostrar la presencia de este riesgo incluye los siguientes casos: a) las autoridades no han adoptado medidas legislativas, administrativas, judiciales ni de otro tipo en situaciones anteriores; b) el derecho penal no tipifica la tortura como delito; c) no se incluye la prohibición de la tortura en la formación del personal encargado de hacer cumplir la ley, civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y de otras personas implicadas en la custodia, el interrogatorio o el trato de las personas; d) no se admite ninguna denuncia sobre alegaciones de estos actos; e) el sistema legal no apoya la obtención de reparación o compensación justa y adecuada; e) el Estado (signatario de la Convención) no informa sobre las medidas adoptadas para prevenir la tortura al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.



RIESGO 14

TRATA DE PERSONAS, TRABAJO FORZADO O PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección se refiere al trabajo forzado, la esclavitud, las prácticas análogas a esta y la trata de personas. El **trabajo forzado** se refiere a situaciones en las cuales las personas se ven forzadas a trabajar bajo amenaza de sanción, por ejemplo, mediante el uso de violencia o intimidación, o por medios más sutiles como una deuda acumulada, la retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración. La **trata de personas** hace referencia a la contratación, el transporte, el traslado, los albergues o la recepción de personas por medio de amenazas o del uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una postura de vulnerabilidad, o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona o tener control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluye, como mínimo, la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, los servicios o trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Obsérvese que, en el caso de los niños y las niñas, la trata implica únicamente la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación y no tiene por qué implicar los medios ilícitos y abusivos enumerados anteriormente.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA LA VIGILANCIA?

El monitoreo de este riesgo de protección requiere la detección de los actos de los agentes causantes del daño (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas), los medios utilizados para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra (amenaza o uso de la fuerza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de posición de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios) y la finalidad de la explotación (explotación de la prostitución ajena, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos). En el caso de los niños y las niñas, el riesgo de protección se aplica en todas las situaciones de trabajo que privan a los niños y las niñas de su infancia, su potencial y su dignidad, y que son perjudiciales para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que es mental, física, social o moralmente peligroso y perjudicial para los niños y las niñas o interfiere en su escolarización al: privarlos de la oportunidad de asistir a la escuela; obligarlos a abandonar la escuela prematuramente; o exigirles que intenten combinar la asistencia a la escuela con un trabajo excesivamente largo y pesado.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

La identificación de este riesgo de protección puede basarse en el cribado, la detección, la identificación de las víctimas y la remisión a los servicios de apoyo, pero esto suele ser difícil, especialmente al inicio de una crisis, debido a la falta de denuncias, la falta de detección y los posibles riesgos de seguridad. Además, puede evaluarse mediante un análisis que combine datos principales y secundarios. El punto de partida debe ser un análisis del contexto de las leyes y políticas existentes en materia de trata y cuestiones conexas (trabajo forzado, trabajo infantil, matrimonio infantil, trabajo relacionado con el sexo), los riesgos y las tendencias en relación con la trata (por ejemplo, en términos de formas de explotación, métodos de reclutamiento y perfiles de las personas objeto de trata) existentes en la comunidad antes del desplazamiento. Los datos demográficos específicos de la población desplazada también podrían indicar diversos tipos de vulnerabilidad. Pueden encontrarse indicaciones adicionales de este riesgo de protección en otras evaluaciones multisectoriales o sectoriales específicas (es decir, violencia basada en género, protección de la infancia, seguridad alimentaria, etc.) en relación con el reclutamiento forzado, el trabajo infantil, la separación de las familias y la explotación sexual infantil o los mecanismos negativos de afrontamiento.



RIESGO 15

IMPEDIMENTO O RESTRICCIÓN ILÍCITA A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN, CONFINAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO



¿QUÉ ACTOS O SITUACIONES CONSTITUYEN LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Este riesgo de protección hace referencia a todas las restricciones y los obstáculos a la libertad de circulación, incluidas las situaciones de aislamiento, confinamiento, desplazamiento forzado y cualquier situación en la que una persona no pueda elegir libremente sus movimientos. Todas las **restricciones a la libertad de circulación** son ilícitas, están sujetas a criterios estrictos en virtud de la legislación sobre derechos humanos y deben estar previstas por la ley, considerarse necesarias y proporcionadas para alcanzar un objetivo legítimo (como proteger la seguridad nacional o el orden público, la salud o la moral, o los derechos o libertades de los demás), y no ser discriminatorias ni compatibles con otros derechos humanos. Los impedimentos a la libertad de circulación en un contexto de desplazamiento pueden adoptar diferentes formas y estar relacionados con condiciones perjudiciales para la seguridad y la dignidad de la población que las autoridades responsables no previenen ni reparan o a las que no responden debidamente. El **desplazamiento forzado** se produce cuando las personas y las comunidades se han visto obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares de residencia habitual como resultado de acontecimientos o situaciones tales como los conflictos armados, la violencia generalizada, los abusos de derechos humanos o los desastres causados por el ser humano o la naturaleza, o los proyectos de desarrollo, así como con el fin de evitar los efectos. Incluye las situaciones donde las personas han huido, así como aquellas donde las personas han sido apartadas a la fuerza de sus hogares, desalojadas o realojadas en otros lugares que no son de su elección, tanto por agentes estatales como no estatales. El factor definitorio es la ausencia de voluntad o consentimiento. El **confinamiento** puede entenderse como el cerco militar de una zona con la imposición de restricciones a la entrada y la salida de bienes esenciales con el objetivo de forzar su rendición.



¿QUÉ FACTORES DEBEN DEFINIRSE PARA EL MONITOREO?

El monitoreo de este riesgo de protección debe tener en cuenta todas las condiciones que obligan a la población a tomar decisiones de movimiento (o de falta de movimiento) perjudiciales para ella. El monitoreo no solo se centra en los casos en los que las restricciones son ilícitas, sino que incluye también todas las situaciones en las que el desplazamiento de la población no está protegido ni a salvo de daños. Incluye el examen de los obstáculos relacionados con la falta de seguridad derivada de la delincuencia, los conflictos armados, la violencia generalizada o la presencia de minas antipersona y municiones sin detonar; la falta o pérdida de documentos de identidad o de viaje; la discriminación por motivos de género, origen étnico, opinión política, religión u otra condición, como la de desplazado; la falta de infraestructura adecuada, como carreteras y puentes dañados, la falta de transporte seguro y asequible, y el mal estado físico debido a la edad, la mala salud o la discapacidad, también pueden limitar la capacidad de las personas para viajar; las restricciones generales a los viajes, ya sean jurídicas o administrativas, que regulan los desplazamientos dentro del país, por ejemplo, de zonas rurales a urbanas o toques de queda, horarios o días de viaje restringidos, o criterios de viaje estrictos, como la necesidad de documentación específica o permisos de viaje; o restricciones específicas a los viajes, por ejemplo, a la entrada y salida de campamentos o asentamientos para personas desplazadas. Pueden incluir toques de queda, horarios o días de viaje restrictivos, restricciones a las distancias de desplazamiento, criterios estrictos de salida o entrada y requisitos de documentación.



¿QUÉ INFORMACIÓN Y DATOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DEL RIESGO?

Para detectar la presencia de este riesgo de protección, la información básica necesaria está relacionada con los movimientos de población, como las personas desplazadas internas, refugiadas y solicitantes de asilo, así como las tendencias migratorias. Esta información suele estar rastreada y monitoreada por el ACNUR, la OIM, a través de evaluaciones multisectoriales, mecanismos nacionales o regionales, misiones de las Naciones Unidas, organismos y agentes como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y otros órganos que rastrean las tendencias migratorias en zonas específicas de necesidad. Es importante cotejar los datos de población con información y datos que muestren la presencia y la repercusión de factores impulsores específicos, junto con las barreras importantes o intangibles existentes impuestas por agentes estatales y no estatales. Las evaluaciones multisectoriales existentes, los informes de investigación y análisis, los estudios o mecanismos de monitoreo específicos de los sectores, el monitoreo de las actividades de protección, los análisis jurídicos y los mecanismos de monitoreo de la respuesta pueden mostrar aspectos fundamentales relacionados con los movimientos de la población. A menudo es difícil trazar la línea de lo que es voluntad y consentimiento por parte de las personas, por lo que la presencia de factores determinantes, como los conflictos, las tensiones, la inseguridad, la falta de oportunidades económicas y de medios de subsistencia, los mecanismos negativos de afrontamiento y otras cuestiones, son información suficiente para mostrar claramente la presencia de este riesgo.



